

Sea Jar.
2-MAR-1879

Reci

M. de. Juan Espinosa
se.



N.º 13.

CUESTION BOLIVIANO-CHILENA

50

O SEA
LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE
BOLIVIA.

POR

MANUEL MARIA JORDAN. 10689

Vocal del «Comité Central.»

Del siglo XIX la paz es su progreso;
la guerra ofensiva es su crimen, i la
defensiva es su virtud.



V. Hugo.

Potosí, marzo 5 de 1879.

TIPOGRAFÍA DEL PROGRESO—Calle Hoyos n.º 14.

1764

01764

CUESTION CHILENO-BOLIVIANA.

¡CIUDADANOS!

Corrámos presurosos al pié de nuestra estatua de la «Libertad»!!! ¡Ha sonado la hora de prueba, para repelir entusiastas bajo su sombra, el juramento de nuestros padres: «¡MORIR ANTES QUE ESCLAVOS VIVIR!»!!!

El gobierno chileno, infame por sistema i cobarde por organizacion, nos declara la GUERRA por nuestras espaldas; ptes bien, nosotros dí-gámosle de frente: ¡VIVA LA GUERRA!!! (1)

M. M. Jordán.

SEÑORES:

NUESTRA hermosa ENSEÑA tricolor, emblema angusto de nacion soberana libre e independiente—no lo ignorais—acaba de ser hollada por

[1] Esta mocion pasó en la plaza mayor de armas, i el pueblo aceptándola entusiasmado, corrió frenético al pié de la estatua de la Libertad; empero, como en esos instantes lloviese, fué menester ingresar en los corredores del "Colegio Pichincha," donde, despues de verificado el nombramiento del "Comité Central," se pronunció oralmente el discurso que a continuacion se publica, ligeramente corregido por falta de tiempo.

El Editor,

la mano alevé y cobarde del *invasor*, en nuestras inermes costas bolivianas.

ESA gloriosa ENSEÑA venerable i venerada por todos; que nuestros mayores, nos la legara, como el mejor timbre de honor i valimiento ante las demas naciones del mundo, i que flameara orgullosa desde la primera mañana de nuestra libertad e independencia, sobre la cumbre de nuestros campanarios, de nuestras montañas, de nuestros hogares, a orillas de nuestros rios i de nuestras costas i bahías—hállase hoy villanamente escarnecida por la soez piratería e ingratitud chilena: ¿lo consentireis por mas tiempo, tamaño vilipendio???......

CALLAR en este acto solemne para nosotros i supremo para la patria, sería un crimen imperdonable.

HABLAR al frente de aquel gobierno invasor, como faláz, es hacer fé i hacer idea.

LA indiferencia en estos premios instantes, traduciríase por traicion, i la traicion es una mancha indeleble de lesa-patria, condenada por la moral, la civilizacion, el deber i el patriotismo.

POR eso, el cobarde o el traidor, es un infame, i debe ser ejecutado con la última pena por la espalda, como reo de lesa-patria.

I.

AHORA bien; el pueblo que me escucha, ese pueblo originariamente soberano, tiene derecho de saber los antecedentes, el origen de aquel inaudito atentado, sin nombre en la lengua humana i sin pena en nuestros códigos.

POR esto, paso a historiar a grandes rasgos las causas ostensibles solamente, que las verdaderas i eficientes jamás las hemos tenido con el insidioso gabinete chileno.

ACASO ignorais que el 18 de setiembre de 1866, el secretario general de estado dr. Muñoz, de regreso para Bolivia, de su mision extraordinaria que se le encomendó por su gobierno, cerca de las cancellerías de Lima i Santiago, otorgó de paso en Cobija, a d. José Santos Ossa, el privilegio o derecho esclusivo para catear, explotar i exportar por tiempo indefinido i en cantidad ilimitada TODAS las salitreras descubiertas o por explorarse en el desierto de Atacama, comprension de Bolivia—cuyas condiciones geológicas i topográficas hacian, tiempo há, presentir la existencia de dichos depósitos, propiamente llamados nitrato de soda o caliche; i la facultad de implantar en él un ferro-carril que crea necesario i útil a sus intereses.

ESTA concesion estupenda contra toda lei en la especie, de venta enagenacion o adjudicacion de bienes del estado, fué, poco despues de haber reasumido aquél el despacho de la secretaria general, aprobada por el gobierno de don Mariano Melgarejo, i corroborada por el mismo, mediante algunas modificaciones favorables al agiotismo del empresario, por

ulteriores resoluciones de 11 de julio, 2 de setiembre de 1868 i 13 de setiembre de 1870.

CON fecha 5 de setiembre de 1868, otorgóse el derecho esclusivo sobre la explotacion i talvez propiedad de los salitres ubicados no solamente en el desierto mencionado, sino tambien en la zona litoral de Cobija, libre de todo gravámen e impuesto en su exportacion, i todavia mas, para explotar las demas sustancias inorgánicas, como son: el yodo, el bórax, la potasa, el azufre, el plomo, el estaño, &c. que despues pudieran encontrarse en aquellas mismas regiones: todo en obsequio de una prima cuantiosa en beneficio esclusivo del general Melgarejo,

II.

LA nacion, tantas veces escamotada en medio de ese eclipse pavoroso del derecho, rechazó tan leonina como inaudita liberacion, con arranques de conternado patriotismo.

LLEGÓ por fin el ocaso de esa dominacion omnimoda, i la asamblea constituyente de 1871, inspirándose en las fuentes del patriotismo i haciéndose eco fiel de esa legitima indignacion nacional, satisfisola, dictando las leyes de 9 i 14 de agosto del propio año, por las que declaró irritos i de ningun valor los actos tanto administrativos de aquel gobierno, cuanto las enagenaciones o ventas i adjudicaciones graciosas de bienes fiscales, comunales i de beneficencia, consumadas en el intervalo de su dominacion; salvo los actos que tienen el sello de cosa juzgada, i que en otros no se puede, legalmente, aplicárse la casacion juridica por la justicia comun,

CON tal motivo, la «Empresa Ossa i Exploradora,» pretendió a todo trance deshacerse de aquellos privilegios malhadados, i efectivamente obtuvo, mediante un contrato oneroso, trasferirlos a la «Compañia inglesa de Milbourne Clark i C^{as}.»

ESTA a los pocos meses de haber sido subrogada en los derechos i acciones de aquella, envió a La Paz a d. Domingo A. Alemparte, muido de amplias facultades, con el fin de arreglar el modo mas favorable a los intereses de la casa mandante.

ALEMPARTE, constituido cerca del gobierno del general Morales, despues de sérios debates de gabinete, pudo apenas obtener la suprema resolucion de 13 de abril de 1872, por la que restringióse los i limitados privilegios del concesionario primitivo, a 15 años, contados de la fecha, i limitados únicamente a los depósitos salitreros comprendidos en el paralelógramo trazado *ad hoc*.

IGUALMENTE, redujose por la misma resolucion, la implantacion de líneas férreas, esclusivamente a la superficie del terreno adjudicado, solo por equidad gubernativa i atentas las erogaciones hechas por la empresa primera, tanto en la conduccion de recursos de primera necesidad a esos lugares, cuanto en la traslacion de obreros, máquinas, he-

rramientas, maderámen i demas útiles que hubiesen menester los empresarios.

NO obstante; tal resolucion sumamente equitativa, no colmó la devoradora codicia; por el contrario, conflagró la cólera de sus gerentes, habituados a escamotar con las riquezas i la dignidad de Bolivia. Decepcionados e impotentes para dar cima a sus tan mimados conatos, resolvieron endosar sus derechos, a cualquiera otra empresa.

SOBRE todo, precipitó tal determinacion, la oportuna medida suprema de 31 de diciembre de 1872, reglamentando doctamente los criaderos de la zona cedida, i máxime, la perentoria orden de 14 de enero de 1873, mandando la inmediata suspencion de las labores ferro-carrileras iniciadas de la costa al interior de la república; porque ellas inferian un daño positivo a la empresa del estado que ya ántes habia establecido sus vias férreas de Megillones a Caracoles.

LA «Compañía de Salitre i Ferro-carril de Antofagasta,» tomó la empresa a su cuenta, la que previamente trazó un plan de ataque increíble por su cinismo, para fisgarse de cualquiera determinacion de nuestro gobierno, que dictase contra la compañía.

ANTE todo; buscó con teson accionistas en las antesalas de la cancilleria de Santiago, tocóles el flanco de la codicia, presentóles los mirages de la suerte propicia; i alucinados con los incentivos de la riqueza que improvisáran acaso de la noche a la mañana en Bolivia, el jefe de estado d. A. Pinto i sus principales miembros de los porta-folios de relaciones exteriores i de marina, determináronse resueltamente a tomar cartas en el *negocio*. La suerte estaba echada.

FALTÁBALES un acuerdo diestro i no dejóse esperar mucho. Todos resolvieron para el logro del objeto ansiado, un último arreglo con el gobierno de Bolivia bajo ciertas condiciones; en caso de un *fiasco*, era llegada la ocasion de cobrar agravios supuestos.

APERCIBIÓSE mas tarde, una parte sensata de aquella nacion, de estos reprobados conciliábulos, i lanzó entónces su voto de indignidad contra su gobierno prevaricador. Desde aquella época data su desprestigio i leal repulsa del abogado, del literato, del artesano i hasta de su propio soldado.

EL ministerio Fierro, hállase igualmente combatido por todas las prensas, impopular en las cámaras, aislado en el mismo partido gobiernista: es repelido por todos, i acaso sea este uno de los motivos, por que pretende hacer la guerra a Bolivia, para amortiguar el hervor de la bilis chilena, contra sus desaciertos e iniquidades.

I CHILE permaneciendo sorda a la voz de sus simpatías i de nuestra flagrante justicia, seguirá acaso la pendiente resbaladiza en que la ha colocado la lógica de los desatinos de la dominacion Pinto?..... ¿No rechazará con indignacion los aciajos artificios del ministro Fierro? ¿respectará paciente la sangrienta tragedia de las carnicerías? ¿o cooperará dócil a ellas, haciéndose co-autora de tamaños crimines???.....

III.

UNA vez enganchada en la empresa una parte del personal del gabinete chileno; la compañía salitrera constituyó por su agente a d. Belisario Perú, en Sucre, cerca del gobierno honorable del sr. Balliviau, ante quien presentó Perú, con toda hidalguía las bases de su *transacción*, constatadas en 8 cláusulas, en las que no se consignó el 10 % de utilidades líquidas a favor del estado; pero hizo su proposición aparte.

EL gobierno, después de una acalorada discusión i maduro exámen, dictó la resolución de 27 de noviembre de 1873, por la que, previas algunas modificaciones, aceptó la transacción, deshechando la propuesta. Para lo cual, adujo que era menester aceptar la transacción limpia i llanamente, tanto para evitar litigios ulteriores, cuanto para no concitar mas tarde susceptibilidades i consiguientes desavenencias.

YO no comprendo, cómo la aceptación de esta propuesta, en cambio justo de las cuantiosas riquezas que explotara la opulenta casa chilena, de nuestro Litoral, hubiese sido materia litigiosa, una vez cauta, prolija i debidamente REGLAMENTADA la co-participación de los rendimientos líquidos; aun cuando hubiese surgido la litis, Bolivia avante habria triunfado siempre de sus derechos incuestionables, i para frustrar todo esto, habriase nombrado un *interventor fiscal*, o bien, hubierase sometido a una *licitación*.

UNA vez mas envalentonada la susodicha compañía anónima, por esta deferente transacción, celebrada por el gobierno, sin duda alguna, por conciliar únicamente los intereses antagónicos de esta sociedad esencialmente chilena, con los de la empresa del ferro-carril de Megillones i con los de otras que, con infatigable ahinco, consagráranse al cateo, exploración, explotación i laboreo de otras materias inorgánicas—ha pretendido mas tarde aquélla, en su ilimitada altanería, en lo que le atañe, desobedecer las disposiciones de ordenanzas i demas reglamentos que dictare el ayuntamiento.

POR eso, rotúndamente ha protestado no abonar los 80 B.* de patente; que el ayuntamiento de su localidad le impusiera, como a los demas extrangeros i nacionales, proporcional i equitativamente, por justos derechos del alumbrado.

POR eso, a cualquiera determinación o medida municipal, que en algo toca a dicha casa acandalada—ésta pone la voz en cuello i la arroja a los cuatro vientos de su nación, i quien, desoyela con desden.

EMPERO; su gobierno, como accionista colusionario, dispuesto está no solamente a prestar su protección diplomática, como tiénele ofrecida, sino a tomar las armas ofensivas i defensivas de Quijote, i acometer en risible batalla, en las solitarias ondas bolivianas, con nuestros desgraciados peces, a semejanza de aquel soñador, que tuvo que vérselas un día con los molinos de viento.

IV.

NADIE ignora, que hecha la transaccion *ad referendum* por resolucion suprema de 27 de noviembre de 1873, con el apoderado de la casa Milbourne, Clark i C.^a previa autorizacion legislativa de 22 de noviembre de 1872, i reducida aquella a escritura publica en Snere, ante el notario público de ese distrito, con fecha 29 de noviembre del mismo año—la asamblea venidera, tenia perfecto derecho i plena jurisdiccion para dar el voto de su aprobacion o repulsa al insinuado arreglo, máxime que esta cláusula expresa contenia la inerituada autorizacion del cuerpo soberano, que textualmente dice asi:

«2.º Se autoriza al poder ejecutivo para transar sobre indemnizaciones i otros reclamos pendientes en la actualidad con el estado, ya «sea por nacionales o extrangeros; i para acordar con las partes interesadas la forma mas conveniente en que habian de llenarse sus obligaciones respectivas, defiriéndose estos asuntos, solo en caso de no «venimiento, a la decision de la corte suprema; CON CARGO DE DAR «CUENTA A LA PRÓXIMA ASAMBLEA.»

EN su consecuencia, aquella transaccion no es inviolable ni tiene carácter definitivo; implica a todas luces el derecho de REVISION. La fuente de donde dimana tal facultad autoritativa, preceptua de una manera perentoria la condicion *sine qua non* de: «dar cuenta a la próxima asamblea,» se sub-entiende de todo lo negociado; puesto que el signo ortográfico de «punto i coma» asi lo manifiesta al terminar aquel inciso. Esto es obvio.

NI puede ser de otro modo. El deber ineludible de *dar cuenta* a la presunta asamblea de todo lo obrado, refiérese precisamente a las TRANSACCIONES estipuladas por el gobierno con los nacionales o extrangeros, como en el caso dado, i no a las decisiones inapelables del supremo tribunal de casacion, como falsamente pretende comprender el representante chileno d. P. N. Videla, en su oficio de 2 de julio último.

LA razon es clara. El fallo cualquiera que sea él, de la corte suprema, de jurisdiccion extraordinaria de puro derecho, no está sujeta a revision de poder alguno, para los objetos legales. Esto proclaman nuestras leyes fundamentales, i en este sentido administrase fielmente la justicia.

LA absoluta descentralizacion e independencia de los altos poderes públicos, es una realidad tangible en Bolivia, desde la promulgacion de la Carta fundamental del estado de 1839, progresivamente mejorada i perfeccionada por las Constituciones de 1848, 1861, 1871 i 1877.

LUEGO pues, aquella frase final del precitado inciso, es referente a los actos ejecutados por *delegacion* de la representacion nacional, sujetos a revision; tanto mas, cuanto que el poder conferente háse reservado expresamente esta facultad. Esto es inconcuso.

AUN cuando no se la hubiese reservado, la lei constitucional se la daba de *facto*. Asi como sucede en todas las naciones Hispano-americanas, inclusa la de Norte-América, donde ninguna autorizacion legislativa es tan amplia i definitiva, que exhonere a sus gobiernos de dar cuenta de lo obrado, especialmente con los extranjeros i pactos internacionales estipulados, que indefectiblemente tienen que pasar por el escabelo de la discusion parlamentaria i su sancion, que entónces dáse recien el sello definitivo e irrevocable de cosa juzgada.

V.

EN esta virtud, la asamblea nacional constituyente de 1877, aprobó, mediante la lei de 14 de febrero de 1878, la transaccion, en cambio de hacer efectivo el exigüo gravámen de 10 centavos en quintal de salitre exportado al exterior, por el puerto de Antofagasta. Su tenor es como sigue:

«La asamblea nacional constituyente, decreta: Artículo único. Se aprueba la transaccion celebrada por el Ejecutivo en 27 de noviembre de 1873, con el apoderado de la compañía anónima de salitres i ferro-carril de Antofagasta, a condicion de hacer efectiva, como *minimum* un impuesto de 10 centavos en quintal de salitre exportados.

«Comuniquese al Poder ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.»
—La Paz, febrero 14 de 1878.—R. J. Bustamante.—Presidente—Samuel Velasco Flor, diputado secretario—Abdon Ondarza, diputado secretario.»

«CASA del supremo gobierno—La Paz, a 23 de febrero de 1878.

«EJECUTESE—H. Daza—Gran sello del estado.—El ministro de hacienda e industria—Manuel I. Salvatierra.»

SE ha citado integro el tenor de esta lei, por ser el punto cardinal de la cuestion.

ES así que esta lei aprobatoria con la condicion impuesta de 10 centavos *minimum*, subsanó con arreglo a lei (artículo 737 del Código Civil) en algo la repulsa del gobierno, tocante al 10 %, propuesto voluntariamente por el representante del directorio de la sociedad anónima de salitres i ferro-carril de Antofagasta, sobre las utilidades liquidas; 10 %, que sin duda alguna, es cien veces mayor que el miserable impuesto de 10 centavos. I no sin razon, llamó la atencion del mismo sr. Perú, al respecto de la deliberada preferencion estrañada, con estas palabras: «...has-ta ahora no alcanzo a comprender cómo es que el gobierno de Bolivia «no aceptó en la transaccion ese 10 %, ofrecido espontáneamente por la «compañía.»

AHORA bien:

ESTA aprobacion no es otra cosa que el corolarío obligado i lógico de los obrados seguidos por la «Compañía de salitre i ferro-carril de Antofagasta,» ante el gobierno boliviano.

ES por eso que el gobierno no opuso su «VETO,» i ordenó con

fecha del mismo mes, su inmediata ejecución; que la envió transitoriamente, las mediaciones privadas del ministro chileno ante el ministro de hacienda entónces, el honorable dr. M. Ignacio Salvatierra, hasta cuando el gobierno de Bolivia, crea conveniente su ejecución.

PERO una vez que la festinacion del ministerio Fierro, pretendiese, mediante su nota autocrática de 8 de noviembre último, la suspension *definitiva* de los efectos de aquella lei—justo era a nuestro gobierno inspirándose en el sentimiento del nacionalismo herido, con el «*bárbarus sacer esto!*» de aquel oficio, ordenáse *incontinenti*, por suprema orden de 17 de diciembre pasado, no la suspension (como anhelaba d. A. Fierro), sino la EJECUCION inmediata de la lei, haciendo efectivo el repetido impuesto, desde la promulgacion de ésta, en cumplimiento estricto del deber, consignado en la atribucion 5.^a del at.º 89 del código político del estado. Esto es todo.

VI.

AHORA bien; no es exacta la vanal aseveracion del ministro Fierro, que, con el cumplimiento de la aludida lei del 78, háyase roto por completo el pacto internacional de 6 de agosto de 1874, i con esto el tratado originario de limites, ignominioso para nosotros, de 10 de agosto de 1866; nó.

BUSCABASE una causa ocasional, tiempo há, de cualquiera manera i por cualquiera parte, para esta cobarde i villana ruptura.

ESA causa ansiada ha llegado, i es: la cuestion suscitada por el gerente d. Jorge Hicks, de la Compañia anónima salitrera i ferrocarril de Antofagasta.

ESTA cuestion ni activa ni pasivamente incúmbele al gobierno chileno; es cuestion, por los antecedentes compulsados, de carácter esencialmente privado i de derecho comun pátrio, i que la cláusula condicional que le sirve de fundamento, depende del consentimiento mútuo de ambas partes estipulantes, como en todo contrato vilateral o sinalacmático, i en otros convencionales, conocidos en Francia con el nombre *engagement*.

Asi debe ser, segun la ciencia jurídica (art.º 687 del Código C.) Demolombe, dice: «los contratos no son puramente doctrinales, sino *derivados de la naturaleza misma de las cosas*, máxime si contienen UTILIDAD PÚBLICA.» Ademas, distingue, por el mismo expositor, la notable diferencia del contrato *solemne*, del *no solemne* (Des contrats.—Titulo 3.º Cap. 1.º N.º 33, 34) «Llamamos contratos NO SOLEMNES, aquellos para cuya formacion, bastan las condiciones comunes del derecho ordinario; mientras tanto, que los contratos SOLEMNES estan todavia sujetos a ciertas formalidades especiales, particulares.»

I SEGUN Pothier (N.º 15) «..... a mas de la regla general, es únicamente excepcion, para algunos contratos, que el legislador requiere ademas de las condiciones del derecho comun, *otras*, que son exigidas no

«solamente para la prueba *ad probationem*, sino i principalmente, para «la de *ad solemnitatem* (como en el caso presente de interes fiscal, que no tendria el sello de solemnidad si faltase la aprobacion legislativa: *frustra probatur quod probatum non relevat*) «para el perfeccionamiento del contrato; de ahi viene la calificación de perfectos i solemnnes.»

MOURLON (Repetitions.—Des contrats. N.º 1,035) dice: «Contratos solemnnes; aquellos que no son perfectos, legalmente obligatorios, «sino en tanto que el consentimiento de las partes está perfeccionado «por ciertos requisitos especiales» (en el caso en cuestion, el contrato es perfeccionado por la aprobacion legislativa, requisito especial. Esto es inconcuso; tanto mas, cuanto que agrega el mismo comentador): «En los «contratos *solemnnes* la *confirmacion* no es requerida únicamente *ad probationem*, como en los consensuales; ella constituye uno de los fundamentos «indispensables del contrato, i su falta, hace irrita la civilidad del contrato.» Tal que, sin esta ulterior confirmacion legislativa, la transaccion no habria tenido valor alguno.

DALOZ (Repertoire.—Obligations. N. 78,3009.) «Contratos solemnnes i no solemnnes. El código no habla sobre esta division (asi como el nuestro) «consagrada por muchas de sus disposiciones. Los contratos *solemnnes*, no tienen validez alguna, sino cuando se encuentran revestidos de la *autenticidad de un poder* legalmente reconocido por las leyes, i con arreglo a las formalidades exigidas.» En la especie, la transaccion de 27 de noviembre de 1873, ha quedado perfeccionada i autenticada solamente por la aprobacion de uno de los altos poderes de jurisdiccion soberana, que no puede ser sino el LEGISLATIVO, conforme a nuestros principios constitucionales.

MARCADE (Des obligations conventionnelles art.º 1,107 i 1,108 du code Napoleon), Troplong (Du contrat), Paul (Consensu contrahentium consistit), Arhens (Curso de derecho natural, edic. 6.ª páj. 472), Dumoulin (Sobre Nivernais. Tit 22 art.º 1. in fine), Aubry i Rau (Cours de Droit Civil Français—Des différentes divisions des contrats §341.), i otros mjl tratadistas de derecho, proclaman la *obligacion* de todo contrato, i en particular en los *solemnnes*, con cierto carácter recognitivo, que importa *validar* una obligacion preexistente, previas las formalidades de lei. Asi lo creian Pothier, Preamenen i todos los notables ante-dichos; asi lo comentan Rogron, Troplong, Larombiere: éste, en el n.º 1.º art.º 1338, dice: «confirmar una obligacion, es literalmente darle validez legal, sea que se trate de comunicarle validez mayor, que la que ya tenia, o «una autenticidad, que aun no la tenia. La confirmacion supone pues, «la existencia de un *derecho imperfecto de parte del concesionario* (como con la transaccion salitrera) «en lo relativo a su validez juridica; pues «que tiene necesidad ineludible de ser validada por autoridad legitima.» ¿Se puede ahora dudar de la legitimidad de nuestro incuestionable derecho??

POR fin. aquella transaccion de considerables depósitos salitreros

de propiedad fiscal, que importa una enormísima cesion, en 50 estacas, de una superficie o área de 6,820,000 metros cuadrados, cada una, abarca todos los criaderos de Salinas en la zona del sur, al extremo que la opulenta casa cesionaria, limitóse, admirada de la magnitud de su negocio, a tomar posesion solamente de 25 estacas de caliche para su explotacion i elaboracion, i dicha transaccion (repito), en nada atañe al derecho público internacional, para invocarse insidiosamente la proteccion de la diplomacia chilena; así como jamás háse invocado sobre tantas resoluciones adversas i favorables que gobiernos i asambleas de nuestra república han dictado en la especie, i en otras análogas.

I LA razon, para la no intervencion diplomática, ha sido esencialmente sencilla.

TODOS saben, que cualquier contrato privado, como lo pactado el 27 de noviembre de 1873, depende, en su ejecucion, de la voluntad reciproca de las partes contratantes, i de nadie mas, i siempre que el esté arreglado a lei (art.º 688 del Código Civil); a no ser que una de ellas pruebe en juicio su minoridad o demencia, la ilicitud de la materia o dolo etc. para invalidarlo, o lo contrario para llevarlo a cabo—entónces es que esta clase de reclamaciones de buena o mala fé, corresponde ejercitarse ante la justicia ordinaria; porque es de sayo de conveniencias, de derecho e interés privados, i sus resultados propicios o dispavorables en manera alguna afectan a derechos ajenos.

ASÍ pues, en el caso en cuestion, si mas tarde la compañía salitrera, mejor aconsejada, aceptáse el impuesto de la lei de 14 de febrero, al frente de la escandalosa ruptura internacional: ¿qué haria Chile?...¿qué haria su gobierno????.....

YO mismo ignoro lo que harian honorablemente; porque esta cuestion en nada se rozó ni afecta ahora mismo en lo mas pequeño a la nacionalidad de Chile.

MIENTRASTANTO; a ninguna mirada imparcial ni miope se le escapa, lo que haria Bolivia, traidora i pérfidamente ultrajada, por un gobierno.....felón e infame, como el de Pinto!!!

ADELANTE.

ES inconsciente, en su consecuencia, es absurdo e impertinente en derecho, el interes infatigable del gabinete chileno, de inmiscuirse en los negocios internos de Bolivia, que tiene potestad peculiar de jurisdiccion soberana, para legislar en cosa propia, como viere convenirle. Los bienes situados en un estado se rigen por sus propias leyes—*lex rei sita*, i máxime que en esta transaccion no ha mediado ningun AJUSTE entre Bolivia i Chile.

VII.

LA «Compañía chilena de salitre i ferro-carril de Antofagasta,» niega a la asamblea nacional la potestad de REVER su transaccion, alegando para esto: 1.º que la autorizacion legislativa del 72 (22 de noviem-

bre) fué clara i netamente sin reserva. Lo cual está plenamente probado en sentido contrario, con la insercion literal del párrafo 2.º de dicha autorizacion.

2.º AUN en caso (dice) de que el contrato tenga que llevarse a la asamblea, no era para modificarlo ni adicionarlo, sino sencillamente para que este cuerpo soberano vea cómo habia cumplido el gobierno su cometido, i nada mas.

ARGUMENTO fútil, que igualmente tiénese demostrado hasta la evidencia en sentido inverso, patentizando el ámplio i lato derecho que tienen nuestras asambleas, como las de Sud-América, i como tambien los demas parlamentos i cortes de monarquías constitucionales del mundo civilizado.

DE otra manera: ¿qué objeto tendria el mero conocimiento de haber obrado bien o mal, su mandatario?—Nada.

SI obró bien, ¿para elogiarle?—Ignoro a donde vá un simple aplauso, en arreglos de esta naturaleza.

SI obró mal, ¿para responsabilizarlo?—No.

CIERTO; que uno de los objetos de un cuerpo deliberante, al revisar un contrato de este género, es para responsabilizar a su delegado, en habiendo malicia manifiesta o colusion; pero, a mas de este fin acaso secundario, el principal es para VER la justicia o injusticia del contrato.

EN lo primero, para dar por bien hecho i aprobarlo.

EN lo segundo, para enmendarlo, invalidarlo o hacer alguna alteracion sustancial o accidental. Esto es claro.

EN la especie, la asamblea del 77, sin hacer la mas mínima modificacion en el fondo, há concretádose llanamente a prescribir un nimio impuesto a la casa cesionaria, que reportara desde el 1.º de enero de 1874 hasta noviembre del 78, mas de 7,000,000 de pesos.

EN esto, la asamblea há obrado bien o mal?

PARA mí há obrado mui bien; sin haber en nada estralimitádose de la esfera legitima de sus atribuciones soberanas. Las pruebas hé-las ahí.

HÁ obrado mal?—Pues bien; quégese la parte agraviada, que es la compañía anónima chilena, ante la corte suprema de la república, en justa observancia del inciso 5.º del art.º 111 de la Constitucion política del estado; así como no há mucho, lo habia hecho d. Juan Garday, a cuyo favor, la espresada corte ha resuelto la demanda contra la suprema resolucion de 28 de marzo del año pasado, sobre el crédito de 40,000 \$ e intereses.

ESTE sr. apesar del ofrecimiento que hizo la cancilleria chilena de su intervencion diplomática, lo rebusó i prefirió, fiado en la justicia de su causa, acudir al supremo tribunal de Bolivia, quien se la há dado con entera fidelidad, i a satisfaccion del demandante.

ESTO es lo que debia haber Lecho la cara valitrcra, si tenia fé

en las pretenciones de su demanda, i solamente en caso de recibir injusticia manifiesta, o bien, denegacion de justicia, habria apelado a su nacion, pidiendo la proteccion diplomática; pero de manera alguna ántes, como lo há hecho al presente.

EN una palabra, la compañía de salitres, pésimamente aconsejada por su mismo gobierno, há hecho al principio, lo que debía hacer al fin, en uno de los casos hipotéticamente propuestos.

VIII.

EL gobierno chileno, parte interesada en el buen éxito de la empresa salitrera, há asumido de *moltu proprio*, el rol de paladin para dirimir la controversia mediante la voz del cañon, como el único recurso del «derecho del mas fuerte.»

PARA esto, no há tenido ni la hidalguia del guerrero, i ha valídose ante todo, de pretextos frívolos mediante su *nota-ullimátum* de 8 de noviembre pasado, asegurando: que la ejecucion de este nuevo impuesto, rompe por completo el pacto diplomático de 6 de agosto de 1874, i consiguientemente anula el tratado ominoso de límites de 10 de agosto de 1866; en su consecuencia, torna TODO al estado en que estuvo ántes de la convencion precitada del 66. Sea!

APESAR de que la premisa pueril del argumento Fierro, no es en nada pertinente ni sensata a la especie litigiosa; puesto que él mismo en su mencionado oficio alude a la religiosa observancia del tratado; sin embargo, él es el primero en romperlo.

LA prueba héla aquí. El art.º 2.º del pacto complementario de 21 de julio de 1875, dice lo siguiente: «Todas las cuestiones a que «diere lugar la intelijencia i ejecucion del tratado de 6 de agosto de «1874, DEBERÁN SOMETÉRSE AL ARBITRAGE.»

EN concepto apasionado i parcial del ministerio Fierro, la lei del impuesto de 10 centavos, en cada quintal de salitre exportados, es violataria de la convencion internacional.

LUEGO, cumplia a aquel mal ministro, a ese vil letrado someter al arbitraje el asunto en cuestion, consecuente con el art.º pre-notado, i no declarar de súbito no la guerra, sino el pillage de cobarde filibusterismo; algo mas: la matanza en las inermes i tranquilas costas bolivianas!!!

IX.

I BIEN; rotas como se encuentran nuestras relaciones de diplomacia con aquel gabinete sin nombre por su falsia; por consiguientemente, roto el pacto del 66—como nos lo tiene asegurado el mismo d. Alejandro Fierro;—sea.

ES esto lo que siempre hemos querido; porque si nosotros lo hemos observado, con escrupulosidad, mal de nuestro grado, ha sido por

haber visto comprometidos en él la fé pública, el honor boliviano, i mas que todo a ello nos impelia la LEI DE LAS NACIONES, i nada mas.

ENTRETANTO; siempre hemos deplorado desde el fondo de nuestra alma agobiada de congoja, tan afrentoso como inicuo pacto, donde cedióse una gran parte de nuestra zona, i con ella nuestros vinculos de unidad i autonomia de la nacion.

ES de interes mayestático de todos conocer el asunto; conviene que todos i cada uno de los bolivianos tomen participacion directa en la cosa no solamente pública, sino esencialmente patriótica, eminentemente nacional.

LA ambicion Fierro, no es otra cosa que la idea fermentada tiempo há en los acuerdos secretos de la cancilleria chilena, ella há hecho su crisis el 14 del mes pasado, con los escándalos mas inauditos, con las deprecaciones mas salvages que vérsese pudiera en la inocente América. Sea!

EMPERO; há llegado la hora de las reparaciones. La arrogancia sultánica del ministerio Fierro, nos há proporcionado la ocasion feliz para la revindicacion de nuestros incontestables derechos. Pues bien ¡¡¡Viva la guerra!!! (Unisona i frenética fué la contestacion.)

PARA lo cual, dirigiendo una mirada retrospectiva a la época del gran imperio de los Incas, en especial al brillante reinado de *Huuma Capac*, arrancaremos nuestros titulos primordiales, i patentizaremos al mundo todo, que Chile nos ha arrebatado ONCE GRADOS!!!

SI retrogradámos a épocas posteriores, nos será bastante la presentacion de otros titulos igualmente fehacientes, que partiendo por el sur de nuestros límites, la demarcacion territorial de las secciones Latino-americanas i conforme al *Uti possidetis* del año 1810, demostraremos a las naciones, que Chile nos há usurpado nuestro territorio comprendido hasta el Paposo; es decir, TRES GRADOS!!!

BOLIVIA separada en dos grandes secciones por la cordillera oriental de los Andes, tiene fija su estralla de ventura en dos rumbos distintos—la zona occidental en el Pacifico, i la oriental en el Atlántico.

NO obstante; el gobierno de aquella república, conocedor del grandioso porvenir de la nuestra, un día, tuvo la rara aberracion de estipular un tratado de límites con su propio *general de division* d. Mariano Melgarejo, imponiendo a la soberania de nuestra patria, su autonomia *in partibus*, sobre los rendimientos de nuestro Litoral i en nuestro mismo territorio comprendido entre los grados 23.º i 25.º, con reciprocidad de dominio, so pretexto de comunidad o co-participacion de derechos: todo esto, fué una i mil veces indigno de la esencia misma de la unidad de una nacion autónoma, gloriosa i soberana, i que felizmente cedió con el pacto de 6 de agosto de 1874.

X.

YA hé dicho mas adelante, que, con motivo del oficio vejatorio,

cuanto inconveniente de 8 de noviembre último, del ministerio de relaciones exteriores de Chile, nuestro gobierno ordenó el 17 de diciembre pasado, la inmediata ejecución de la lei de 14 de febrero del 78, i con justicia.

A LO que, de un modo inconsulto, como criminal (previsto por el art.º 217 del código penal), el administrador ingles d. Jorge Hicks, en representación de la «Compañía Chilena de Salitres i Ferro-carril de Antofagasta» i del directorio de la misma—*protestó*, con destemplada insistencia, la noche de 28 de diciembre último, mediante escritura pública otorgada ante el notario José Calixto Paz, de la jurisdicción del partido judicial de Antofagasta—protesta no solamente contra la expresada órden suprema, sinó tambien contra la lei de la asamblea nacional constituyente del 77.

IGNORO que importancia jurídica pudiera tener en nuestra legislación, tal inusitada protesta, jamás oída ni vista en los estrados del foro, i solo sé que en derecho, como toda protesta de este jaez, importa legalmente la RENUNCIA solemne de sus derechos, por haber rehusado esplicitamente la CONDICION impuesta de 10 centavos, a la transaccion hecha por el gobierno con el agente de aquella casa.

UNA vez rechazada ilegítimamente esta condicion justa i justísima, implica no aceptar la concesion. Luego, la determinacion de 27 de noviembre del 73, queda irrita i sin valor alguno; de esta manera todo lo obrado en la materia, torna a su centro de verdad i justicia; esto es, a hacer tabla rasa, a mérito de las leyes de 9 i 14 de agosto de 1871.

XI.

CON tal motivo, el supremo gobierno, no teniendo ya materia sobre que discutir con la cancellería de allende el Mapocho, i elevándose a la altura del honor nacional—dicta la resolucion de 1.º de febrero próximo pasado, por la que DECLARA sin valor alguno i rescindido el contrato de avenimiento de 27 de noviembre del 73; por consiguiente, quedan suspensos los objetos de la lei de 14 de febrero del 78, como los del arbitraje propuesto.

CUALQUIER razonamiento tocante a aquella docta resolucion, azas viril, no sería sino una redundancia; por eso—permitome indicáros con vivo encarecimiento—os dignéis leer la pre-dicha resolucion, inserta en el n.º 196 del periódico «La Democracia,» para comprender la latitud de su importancia.

ASÍ cumple el gobierno nacional su sagrado cometido, i no dudo que, los demas hijos del GRANDE BOLIVAR, mañana, mas tarde reunidos, como nosotros, en derredor del glorioso pabellon, sabran manifestar al gobierno el voto solemne de confianza i de su cooperacion, por ese auto de alto patriotismo, con que acaba de salvar la soberania de la honra, el decoro i la dignidad de Bolivia!

XII.

EL gobierno de Santiago gastado, roído por la codicia, pretende a porfía adueñarse de nuestro valioso Litoral, invadiendo a viva fuerza i sobre-seguro con el número de 1,500 piratas que desembarcó a nuestras ensenadas o cabos de Antofagasta i Megillones la madrugada de 14 del mes pasado, la escuadra «Blanco Encalada» i las corbetas «Lord Cochrane» i «O' Higgins;» como igualmente de nuestro rico mineral de Caracoles, destacando para ello mas de 600 foragidos de puñal al cinto.

SU negociador diplomático, residente en La Paz, disciplinado de ante-mano bajo la férula de su gobierno, el 12 de febrero último, há declarado la ruptura de toda gestión diplomática, de un modo *ex-abrupto* i con acento altanero, ajeno del carácter que inviste un funcionario de esta clase en Bolivia: ¡Miserable! i lo que es peor, dos dias ántes de aquella invasion cobarde i sin ejemplo en los anales de la historia del mundo!

¡Sí; porque el INVASOR, que abusando de nuestra situación aflictoria, en que nos há puesto el flagelo de la naturaleza, diezmando nuestras ciudades, asolando nuestras campañas, pretende hacernos la guerra; pero guerra vulgar i amansalva, es un.....CANALLA!!!

XIII.

LA patria.....sí, la patria mil veces querida para nosotros en medio de los delirios del dolor, como del placer, no está solamente en peligro, sino que acaba de ser hollada con aire ruid, por una torpe i desmesurada ambicion, que concluirá en una campaña hartó fecunda en desastres.

BOLIVIA sin rencores para nadie, es republicana hasta la sublimidad, i cuando há menester, es denodada hasta el sacrificio, como es generosa en el infortunio ajeno hasta la abnegacion. De esto, lo sabe mejor Chile.

SU gobierno, en medio de la fatuidad abyecta de un imbécil, se prosterna humillado ante el fuerte, i lanza su vefa i escarnio al que lo cree débil. ¡Cobardo!

A BOLIVIA conceptua la mas débil, i por eso le arroja su in-mundo gaute, i rompiendo, por un sentimiento mezquino de DIEZ CENTAVOS, los sagrados vinculos de americanismo i de unidat i de sentimientos i de miras i de raza i de principios, con que nós ligara a aquella nacion.

LAS disenciones intestinas deben abuyentarse de nuestro suelo, i sin argumentar sobre nuestros ahorros ni nuestra sangre, todos, absolutamente todos debemos enrolarnos en torno de una sola bandera—LA TRICOLOR, i sin mas colores que su divisa, sin mas pensamiento que la pa-

tría, sin mas fé que el triunfo de nuestra causa—marchémos a esa exposicion internacional, que se llama campo de batalla!

Si el robo es un delito, la invasion jamás puede ser virtud.

ESA invasion se pretende castigar. La tarea es árdua; pero es sublime.

NUESTRO gobierno, habiendo tratado «la cuestion salitres» con mesura, dignidad i elevacion, há sostenido bien alto los fueros de nuestra patria, i hoi pulsando la fibra cívica, cree interpretar fielmente el sentimiento nacional al aceptar la guerra, i la acepta con honor: ¡Bien! ¡Viva el gobierno nacional de Bolivia!!! (Eutusiastas vitores.)

¡Arriba Bolivia! i al lado de ella la libertad representada por sus hijos, la justicia representada por su magistratura, el honor representado por su bandera, la religion representada por su clero i la dignidad por el gobierno!

ANTE TODO: ¿cuáles serán nuestras armas ántes, en el acto i despues de la batalla?—Le arrojaremos primero, el arma que tiene la rapidez de la electricidad i la potencia de la metralla—LA PALABRA; en seguida, el rayo que el cielo há puesto en nuestras manos—LA AMETRALLADORA, i despues, el arma que el Sér Supremo i nuestros padres nos han depositado aquí.....en el corazon—EL PERDON.

Con estas armas lucharémos: con estas armas vencerémos.

SÍ, la última palabra del combate será nuestra victoria, siempre pura i siempre radiante, a través de la sangre i polvarada chilenas—no lo dudeis; porque defendemos la patria agredida i jamás humillada; pero tambien—no olvideis, que el primer cange a ella será la generosidad.

A LA guerra de miseria chilena (por diez centavos): le patentizaremos la de la grandeza del alma boliviana—LA CARIDAD; a esa guerra que cobarde mata, estrangula a indefensas mujeres i criaturas bolivianas, que espolia, que roba amansalva de sus abandonados hogares—le enseñaremos la honradez, la bondad, la virtud i la clemencia; a esa guerra de injusticia i de sórdido interes—LA PLATA; le mostraremos la guerra de justicia i de razon manifiesta—EL DERECHO; en fin, despues de las iras del valor, le señalarémos la dulzura del corazon; despues del espíritu del héroe—LA NOBLEZA, le mostraremos el alma de la mujer—LA COMPASION; en una palabra, a esa fuerza brutal del corsario berberisco, la despediremos con la sourisa en los labios i el amor al prógimo en el pecho, i no olvideis nunca, jamás, que esa sourisa i ese amor es BOLIVIA! Pues bien: ¡VIVA BOLIVIA SOBERANA! ¡¡ABAJO LOS COBARDES!! ¡¡¡ATRAS CHILE INVASORA!!! (Frenéticas contestaciones).

HÉ CONCLUIDO.

MANUEL MARÍA JORDÁN.

Potosí, marzo 2 de 1879.